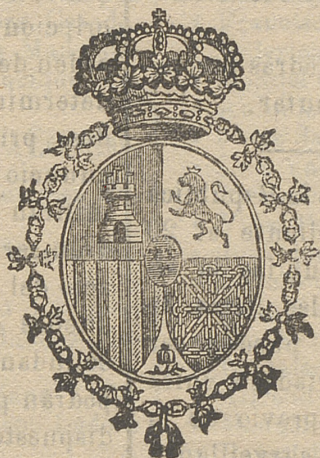


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 14 de Febrero de 1918.)

GOBIERNO CIVIL

Negociado de Reformas Sociales.—Secretaría.

CIRCULAR NÚM. 60.

Habiendo desaparecido con motivo del incendio ocurrido en el antiguo Gobierno civil, todos los expedientes de las Sociedades domiciliadas en esta Capital y su provincia, interés de los señores Presidentes de las mismas, remitan á este Centro á la mayor brevedad, copia certificada del acta de su constitucion, acompañada de un ejemplar del Reglamento por el que se rige la misma, así como tambien una lista general de los socios que los integran, con expresion detallada de los que ejercen cargos y sus domicilios.

Valladolid 14 Febrero de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodriguez.

NUM. 50.

GOBIERNO CIVIL.

Obras públicas.—Carreteras.—Construcciones.

Terminadas las obras nuevas del trozo segundo de la carretera de Frechilla á Tordesillas, Seccion de Villafrades á Rioseco, ejecutadas por el contratista D. Valentin Gurtubay;

Se hace público por medio de este «Boletín» para que por los Alcaldes de los términos donde se hayan ejecutado dichas obras remitan en el plazo de treinta días las reclamaciones que les hayan presentado contra dicho contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, segun lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta del 22 del mismo.

Valladolid 11 de Febrero de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodriguez.

NÚM. 51.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Expropiaciones.

Vista la orden de la Dirección general de Obras Públicas de fecha 19 de Octubre de 1917, declarando firme la providencia gubernativa de 22 de Marzo de igual año relativa al expediente instrui-

do en este Gobierno Civil por don Miguel J. Burns para la imposición de servidumbre de acueducto sobre predios de D. Eugenio Villanueva Calleja, para riego de fincas del Colegio de Ingleses de esta capital y decretada por consiguiente la servidumbre forzosa de acueducto, procede se efectúe el pago de los terrenos que han de ocuparse con la citada servidumbre y los daños y perjuicios originados.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo que dispone el artículo 20 de la Ley de Expropiacion forzosa, para que llegue á conocimiento del interesado, al que se le señala un plazo de ocho días á fin de que haga la designacion de perito que le represente en las operaciones del expediente, debiendo advertirle que si transcurrido dicho plazo no le hubiere nombrado, se entenderá que se conforma con las operaciones que haga el perito nombrado por Don Miguel J. Burns.

Valladolid 9 de Febrero de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodriguez.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Consignada en el capítulo 1.º, artículo 12, del presupuesto vi-

gente de este Ministerio, la cantidad de 50.000 pesetas para atender al pago de las indemnizaciones y compensaciones de gastos del Delegado Regio de Pósitos y de los Inspectores, segun se previene en la ley especial y en la forma que en la misma se determina,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo solicitado por la Delegacion Regia, se ha servido disponer que la expresada suma de 50.000 pesetas se distribuya en la forma siguiente: 20.000 pesetas para el Delegado Regio, conforme al párrafo quinto del artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906; 7.000 pesetas, al Inspector D. Casto González Calleja, y 5.000 pesetas á cada uno de los Inspectores D. Pantaleon Prieto de Castro, D. Manuel Ruiz de la Prada y D. Pedro Garcia de la Barga, nombrados en armonía al Párrafo cuarto del mismo artículo, como indemnizaciones, y el resto de 8.000 pesetas se librá á justificar á favor del habilitado de la Delegacion Regia don Teodoro Pita, contra pedidos que dicho Centro hará á V. S. directamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1918.—P. O., Cantos. —Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCION DE COMERCIO.

El Consejo Federal Suizo, por Decreto de 11 del mes corriente, ha prohibido la exportacion de las siguientes mercancías:

Piezas sueltas para entarimados, de todas clases, terminadas, incluyendo las encoladas.

Cajas de madera de todas clases (excepto las cajas para fósforos, ya anteriormente prohibidas), en bruto, pasadas por el mordiente, teñidas, pintadas, impresas, estén ó no recubiertas de papel.

Manufacturas de madera de todas clases (no especificadas en el Arancel de Aduanas), desbastadas, incluso las cepilladas, sin ensamblar.

Carpintería de construcción, acabada, aun con herrajes y vidriería, lisas ó chapeadas, con molduras, esculpida, en blanco ó pintada, barnizada, encerada, pulimentada, etc.

Manufacturas de carpintero, muebles y sus piezas sueltas (excepto los de cestería), cuya exportacion no haya sido ya prohibida; macizos ó chapeados, aunque sean en todo ó en parte de madera curvada, cualquiera que sea su grado de fabricacion, incluyendo los rellenos ó tapizados, con ó sin pasamanería.

Manufacturas de maderas de todas clases, terminadas, no especificadas.

Cedacería.

Cascos para sombreros hechos de paja, liber, virutas de madera, junco del país y otras materias comprendidas en las partidas 502 á 503 del Arancel.

Cestería, sin bastidor (excepto los muebles), en bruto ó pasada por un mordiente, aunque esté combinada con cuero ó materias textiles.

Prendas de vestir para señoras y niñas, bordadas, de encaje.

Corbatas de todas clases.

Ornamentos sacerdotales de todas clases, incluso los bordados.

Flores artificiales de materias textiles ó en combinacion con otras de cualquier clase.

Artículos de moda, no especificados (boas de todas clases, sombreros de señora).

Paraguas y sombrillas de todas clases.

Cubiertas para paraguas y sombrillas, unidas por costura, de seda y de otras materias.

Piedras preciosas y sus imitaciones en bruto.

Imitaciones de piedras preciosas, talladas, sin montar.

El *Diario oficial* de la República francesa, correspondiente al 20 del corriente mes, publica la siguiente adición a las listas de mercancías que no pueden ser exportadas ó reexportadas á Suiza sin consentimiento previo de la Société suisse de surveillance économique.

Máquinas y mecanismos de todas clases y piezas sueltas de los mismos.

Madrid, 28 de Enero de 1918.

—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

Gaceta del 2 de Febrero de 1918.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 46.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Distrito de Valladolid.

DESLINDES.

Declarado el estado de deslinde, en este «Boletín Oficial», número correspondiente al día 17 de Octubre último, del monte «Cañamon», de los propios de Olmedo y número 36 de los de utilidad pública de esta provincia, y aprobado por la Superioridad con fecha 10 de Enero próximo pasado la propuesta de deslinde correspondiente, he resuelto señalar el día 13 de Mayo del corriente año para dar principio á las operaciones de deslinde de dicho monte y designar al efecto para llevarlo á cabo, al Ingeniero Don Justo Medrano y Diez del Corral.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 y 27 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y del art. 14 del R. D. de 1.º de Febrero de 1905, previniéndose, en virtud de lo prescrito en el art. 23 del mismo Reglamento, que los que se conceptúen con derecho á la propiedad de parte ó todo el monte expresado, presentarán la reclamacion justificada, acompañada de los títulos correspondientes en esta Jefatura de Distrito (Avenida de Alfonso XIII, n.º 7, piso 3.º) en días no festivos y horas de 9 á 13'30, dentro del plazo comprendido desde la insercion de este anuncio en el «Boletín» hasta el día 13 del mes de Abril venidero; llamándose la atencion

de los interesados sobre la prescripcion de la Regla 12 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, que determina que transcurridos los dos primeros meses desde el anuncio del deslinde, no se admitirán más documentos ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo. De igual modo los dueños de fincas enclavadas y colindantes del expresado monte, podrán presentar, á tener de lo dispuesto en el art. 26 del citado Reglamento, cuantos documentos, instrucciones y datos se relacionen con dichas fincas y á su derecho convengan, en la inteligencia de que la falta de presentacion en los que hayan sido citados, les privará de todo derecho á reclamar contra el deslinde, siempre que no obedezca á causas involuntarias é invencibles, que habrán de ser plenamente justificadas, según se dispone en el art. 27 del repetido Reglamento.

Valladolid 9 de Febrero de 1918.

—El Ingeniero Jefe, R. Diez Corral.

DESLINDES.

Declarado el estado de deslinde, en este «Boletín Oficial», número correspondiente al día 17 de Octubre último, del monte «Los Estados» de los propios de Olmedo y número 38 de los de utilidad pública de esta provincia, y aprobado por la Superioridad con fecha 8 de Enero próximo pasado la propuesta de deslinde correspondiente, he resuelto señalar el día 17 de Mayo del corriente año para dar principio á las operaciones de deslinde de dicho monte y designar al efecto, para llevarlo á cabo, al Ingeniero Don Justo Medrano y Diez del Corral.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 y 27 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y del artículo 14 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1905, previniéndose, en virtud de lo prescrito en el artículo 23 del mismo Reglamento, que los que se conceptúen con derecho á la propiedad de parte ó todo el monte expresado, presentarán la reclamacion justificada, acompañada de los títulos correspondientes, en esta Jefatura de Distrito (Avenida de Alfonso XIII, número 7, piso 3.º) en días no festivos y horas de 9 á 13'30, dentro del plazo comprendido desde la insercion de este anuncio en el «Boletín» hasta el día 13 del mes de Abril

venidero; llamándose la atencion de los interesados sobre la prescripcion de la Regla 12 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, que determina que transcurridos los dos primeros meses desde el anuncio del deslinde, no se admitirán más documentos ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo. De igual modo los dueños de fincas enclavadas y colindantes del expresado monte, podrán presentar, á tener de lo dispuesto en el artículo 26 del citado Reglamento, cuantos documentos, instrucciones y datos se relacionen con dichas fincas y á su derecho convengan, en la inteligencia de que la falta de presentacion en los que hayan sido citados, les privará de todo derecho á reclamar contra el deslinde, siempre que no obedezca á causas involuntarias é invencibles, que habrán de ser plenamente justificadas, según se dispone en el artículo 27 del repetido Reglamento.

Valladolid 9 de Febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, R. Diez del Corral.

JUNTA PROVINCIAL

DEL

CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID

Relación de los Presidentes, Adjuntos y Suplentes de las Mesas electorales que han de funcionar en las elecciones que se verificarán el día 24 de Febrero corriente, y cuya relación se publica en cumplimiento á lo dispuesto en la Circular de la Junta Central del Censo de 19 de Abril de 1910.

(CONTINUACION.)

BECILLA

Adjuntos, D. Maximino del Agua Baza y D. Frutos del Agua del Agua.

Suplentes, D. Maximiano Ortega Bueno y D. Fernando Valbuena Vallagrà.

CAMPASPERO

Adjuntos, D. Pablo García, García y D. Gumersindo García Hernández.

Suplentes, D. Bruno García Berdugo y D. Nicéforo Sanz García.

CASASOLA DE ARION

Adjuntos, D. Adolfo Garrido Alderete y D. Daniel Garrido González.

Suplentes, D. Alberto Villar González y D. Adelaido Villar Garrido.

LAGUNA DE DUERO

Presidente, D. Simón Molina Fraile.

Suplente, D. Eleuterio Llanos Cuesta.

Adjuntos, D. Mauro Asensio Ramirez y D. Dámaso García Rodríguez.

Suplentes, D. Jacinto Santos Moro y D. Juan Vazquez Fuentes.

MATAPOZUELOS

Adjuntos, D. Justo Leonardo Palomero y D. Adrián Leonardo Palomero.

Suplentes, D. Nicasio Martín Casado y D. Eugenio Marcos González.

MORALEJA LAS PANADERAS

Adjuntos, D. Sergio Nieto Nieto y D. Fermín Nieto Nieto.

Suplentes, D. Anastasio Martín y D. Inocencio Martín.

PIÑA DE ESGUEVA

Presidente, D. Valentín Rodríguez Hernández.

Suplente, D. Gregorio Herrera Puerto.

Adjuntos, D. Mateo López López y D. Mariano González Meras.

Suplentes, D. Segundo Mateo Calvo y D. Antonio Martín Parra.

QUINTANILLA DE ABAJO

Presidente, D. Matías Rodríguez Ortega.

Suplente, D. Eugenio Castro Andrés.

Adjuntos, D. José Bouza Martín y D. Severino Sánchez Velasco.

Suplentes, D. Daniel Revuelta García y D. Isidoro Sinoyas Andrés.

RODILANA

Presidente, D. Enrique Beneitez Yagüe.

Suplente, D. Aquilino Prieto Pérez.

Adjuntos, D. Mariano Navas Rodríguez y D. Felipe Martín Lorenzo.

Suplentes, D. Arsenio Puertas Ortega y D. Mariano Yuguero Prieto.

SAN ROMAN DE LA HORNIJA

Presidente, D. Ciriaco Mozo Velázquez.

Adjuntos, D. Mariano Gago Cacho y D. Julián García Velázquez.

Suplentes, D. Aquiles Fernández Celemín y D. Eusebio Celemín Rico.

SANTOVENIA DE PISUERGA

Adjuntos, D. Cipriano Blanco Recio y D. Bernardino Diez Manuel.

Suplentes, D. Lucas Carbajo Blanco y D. Rafael Rodríguez San José.

SIMANCAS

Presidente, D. Tomás Aragón Ruiz.

Suplente, D. Felipe Rodríguez Tachón.

Adjuntos, D. Victoriano Villa Manzano y D. Andrés de la Seca Hernández.

Suplentes, D. Sebastián Amado Torres y D. Francisco Alonso Rodríguez.

TORRE DE PEÑAFIEL

Presidente, D. Ventura Arranz Casasola.

Suplente, D. Liborio Veganzones Fuente.

Adjuntos, D. Gregorio de la Calle Sanz y don Florentino de la Fuente Arribas.

Suplentes, D. Pedro Francisco Herreros y D. Cristino Catalina Arribas.

URUEÑA

Presidente, D. Gregorio Negro Guerra.

Adjuntos, Don Próculo López Guerra y D. Ángel López Casado. Suplentes, D. Zacarías Manrique Alonso y D. Manuel Manrique Álvarez.

VILLALBA DE LOS ALCORES

Presidente, D. José Ramírez Ramírez.

Suplente, D. Julián Álvarez Salamauca.

Adjuntos, D. Antonio Redondo Riñones y D. Gregorio Maudes Carpintero.

Suplentes, D. Robustiano Lobjón Ramírez y D. Policarpo Ladero Barrios.

VILLAESPER

Presidente, D. Severiano Álvarez Alonso.

Suplente, D. Leocadio Alonso Martín.

Adjuntos, D. Francisco Martín Viñas y D. Eladio Álvarez Martínez.

Suplentes, D. Pablo Diez Ortega y D. Alejandro Paniagua Viñas.

(Se continuará)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Arroyo.

Confecionados por la Junta repartidora de este termino municipal los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios que han de hacerse efectivos durante el año actual, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho dias, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes en el papel correspondiente ó en la forma que está prevenida; transcurrido dicho plazo serán desestimadas las que se presenten y se reunirá la Junta para resolver en cuanto á las formuladas en tiempo hábil y forma reglamentaria.

Arroyo á 11 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Amador Olmedo.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1918.

LISTA de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

VALLADOLID.

Concejales.

D. Luis Gutiérrez Lopez
 » Gaspar Rodríguez Pardo
 » Joaquín Pinto Lecanda
 » Agustín Enciso Briñas

D. Luis Altolaguirre Olea
 » Francisco de Cossío
 » Federico Santander
 » Manuel Gutiérrez Ubierna
 » Antonio del Campo Cancio
 » Jesús Saez Escobar
 » Luis Valdés Calamita
 » Antonio Martínez Cabezas
 » Vidal Pérez Collantes
 » José Garrote Tobar
 » Isidoro de la Villa Saez
 » Julio Bustillo Saracibar
 » Emilio Bejarano Mesanat
 » Pantaleón Muñoz y Muñoz
 » Alfredo García Conde
 » Manuel Carnicer Pardo
 » Rafael Plaza Fernández
 » Alfredo Stampa y Ferrer
 » Julio de la Cuesta Maroto
 » Federico Landrove Moíño
 » Lorenzo Campuzano Castro
 » Luis Silió Cortés
 » Antonio Infante Ansa
 » Ángel Monedo Ríaza
 » Juan Antonio Ramos Crespo
 » Pablo Cilleruelo Zamora
 » Godofredo Fernández de Velasco
 » Remigio Cabello Toral
 » Francisco Guzmán Calvo
 » Manuel Reinoso
 » Ubaldo Fernández Fernández
 » Ricario Moratinos Berzosa
 » Felino Ruiz del Barrio
 » Pedro Vaquero Concellon
 » Gumersindo Gómez Coca

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Mazariegos de la Puerta
 » Julian Prado Beltrán
 » Miguel de Prado Aguado
 » Eusebio Alcalde Varela
 » Lesmes Álvarez Cantero
 » Ramon Moliner Vaquero
 » Emilio Gómez Díez
 » Sixto Ortiz Peral
 » Senén Pérez Pastor
 » Gregorio García Garrote
 » Norberto Adulce Linares
 » Tomás Fernández Canales
 » Luis Calvo López
 » Antonio Jalon y Jalon
 » Juan Suarez Suarez
 » Luis A. Conde Rodríguez
 » Felipe Rodríguez Salcedo
 » Miguel Pardo y Pardo
 » Emeterio Guerra
 » Eulogio González Peláez
 » Anselmo León Aparicio
 » Ciriaco Prieto Calvo
 » Manuel Santos
 » Eudocio López Civera
 » Emilio Molina
 » Alberto Escobar
 » Mateo Lozano
 » Federico Tejedor Melero
 » Enrique Miralles Prats
 » Francisco Martínez Franco
 » Emiliano Aragón Gutiérrez
 » Zacarías Cámara Benito
 » Miguel de Uña Anta
 » Manuel Valls Valencia
 » Antonio Vallejo Vallejo
 » Moisés Carballo de la Puerta
 » Vicente Sagarra Lascorain
 » Constantino Mateo
 » Mario Herrero Somoza
 » Julian Alonso Ortega
 » Castor Santamaría
 » Ambrosio Pérez
 » Baldomero Alonso López
 » Vicente Moliner Vaquero
 » Raimundo Suarez Suarez
 » Maximino Plaza Castro
 » José Herrero Fernández
 » Francisco Agapito Merino
 » Anselmo Braun Antolin
 » Aquilino Sánchez Serrano
 » Prudencio Serrano Muñoz
 » Luis Fernández Hernández
 » Cipriano Jorge López

D. Julio Guillén Saenz
 » Florian Tellez Dueñas
 » Pedro Rico Montalvo
 » Arturo Padilla del Olmo
 » Hilario Vazquez Macon
 » Juan Villanueva
 » Fernando Santaren Madrazo
 » Vidal López
 » Antonio Martínez Rodríguez
 » Lorenzo Miguel Gutiérrez
 » Luis Ruiz Zorrilla
 » Benito Guerra López
 » Emigdio Tablares Rodríguez
 » Pedro A. Martín Fernández
 » Fermín Ruano Saavedra
 » Máximo Tejedor Cacho
 » Mariano Tranque Díez
 » José Sanz Tablares
 » Luciano Suarez
 » Pacundo Castro Rodríguez
 » Benito Hernández Meana
 » Juan Alarcía
 » Benito Maroto Aguilar
 » Calixto Valverde
 » Domingo Tapia
 » Francisco Asegurado
 » Antonio Gallego
 » Leopoldo Fernández González
 » Mario Moyano Blanco
 » Gorgonio Martínez R. Casariego
 » Tomás Beltrán Miguel
 » Pedro Zuloaga
 » Enrique Sampedro
 » Higinio Gómez
 » Eloy García Alonso
 » Valentín Bejarano Hernández
 » Augusto Fernández de la Reguera
 » Adrian Eyries
 » Eduardo Hickman Dole
 » Bonifacio de la Paz Martiartú
 » Julian Rincón Hernández
 » Clemente Mazariegos de la Puerta
 » Dionisio Baroja
 » Anastasio Gómez Coca
 » Venancio Pinedo
 » Modesto Coloma
 » Ramon Retuerto
 » Juan A. Llorente García
 » Guillermo Roman
 » Antonio Villar Rios
 » Telesforo Hernández
 » Silvestre Motos
 » Justo Celada
 » José López Rumayor
 » Miguel Luis Merchan
 » Santos Bueno
 » Pablo Merino
 » Ángel Zubillaga
 » Valentín Caderot
 » Teodosio Peña
 » Gregorio Calvo
 » Anastasio Gil
 » Ezequiel Junquera
 » Esteban Potente
 » Juan Simon
 » Eustasio Moratinos
 » Manuel Rodríguez
 » Timoteo Rodrigo
 » Julian Fernández
 » Leopoldo Delgado Cea
 » Ildefonso Rodríguez Valderrábano
 » José Morales Moreno
 » Guillermo Becerril Molpeceres
 » Nemesio Gatón Mencia
 » Modesto Mata Blanco
 » Jacinto Sanz Tremiño
 » Diego Olmedilla Gil
 » Eustaquio Sanz Tremiño
 » Antonio Aragón Perrote
 » Casimiro Calleja García
 » Gregorio Hernández Álvarez
 » Casimiro Samaniego Frias
 » Emilio Zapatero
 » Feliciano Estevez
 » Dámaso Serrano
 » Luciano Rodríguez Villegas
 » Aureo Alonso Estefanía
 » Antonio Francisco Leal
 » José Pastor Berben
 » Félix Blanco Bernal

- D. Pascual Pinilla Jimenez
 » Nicéforo Hernandez
 » Roque Gonzalez
 » Juan Garcia
 » José Bayo
 » Vicente Zurbano
 » Gerardo Martinez
 » Julio Alonso Ilera
 » Quintin Lopez Quevedo
 » Toribio Santos Palomero
 » Idefonso Cabezon
 » Juan Leonardo
 » José Gonzalez Ruiz

Arroyo.*Concejales.*

- D. Amador Olmedo Moro
 » Pascual Carrion de la Fuente
 » Emilio Perez Delgado
 » Tomás Martin Coloma
 » Agustin Calvo Martinez
 » Casimiro Martin Cuadrado

Mayores contribuyentes.

- D. Julio Calvo Lopez
 » Francisco Olmedo Casado
 » Adrian Manzano
 » Ramón Carpintero
 » Vidal Balado Jimenez
 » Marcelino Deban Requena
 » Marcial Saez
 » Francisco San José San José
 » Leonides Agundez
 » Santiago Vasco Fernandez
 » Blas Alonso
 » Manuel Martinez Alonso
 » Aquilino Moreno
 » Pablo Manzano Ceinos
 » Simón Noriega Castán
 » Alfredo de la Iglesia
 » Miguel Herrero Santos
 » Cayetano Lopez Garcia
 » Luis Garnacho Perez
 » Eugenio Valentin Ojosnegros
 » Francisco Vela Zúñiga
 » Eusebio Valerio Gonzalez
 » Orencio Martin
 » Gregorio Manzano Gomez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

MADRID.—CONGRESO.

EDICTO.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Congreso de esta Capital, dictada en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Guillermo Garcia Bosquets, sobre reclamacion de un crédito hipotecario, se saca á la venta en pública subasta la siguiente

Finca.—Una casa situada en el casco de la Ciudad de Valladolid en la parroquia de San Andrés y su calle de Vega, señalada con los número veinte y veintidos modernos, compuesta de pisos bajo, principal, segundo y sotabanco habitable, con dos habitaciones independientes á derecha é izquierda en cada piso y además

un local cubierto en la parte de atrás destinado á industria y corral ó patio; comprende una superficie de setecientos trece metros ochenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes á nueve mil ciento noventa y cuatro pies cuadrados de los cuales ocupa la casa dos mil doscientos sesenta y seis piés cuadrados ó sean ciento setenta y cinco metros noventa y siete decímetros; mil doscientos pies ó noventa y seis metros treinta y cinco decímetros corresponden al patio cubierto destinado á industria y el resto á un gran patio, linda por la derecha según se entra en ella con la calle del Hostiero á la que tambien tiene fachada formando ángulo por la izquierda con casa número veinticuatro de la misma calle, propiedad de D. Eusebio Calvo y por la espalda ó parte accesoria con corral de D. Manuel de la Rica y casa de D. Santiago Casas.

El acto de la subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Valladolid á que por reparto corresponda conocer de ella, que ha sido el del Distrito de la Audiencia, Escribanía de Frias, el día 4 de Marzo próximo, á las doce horas, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de treinta y dos mil pesetas, fijada en la escritura de préstamo; se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, debiendo consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho tipo; que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro que se hallará de manifiesto en la Secretaría y con la que deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir otros; y que las cargas ó gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extincion el precio del remate.

Madrid 6 de Febrero de 1918

—El Secretario, R. Fernandez.—
 V.º B.º El Juez de primera instancia, Eduardo Chalud y Sola.

262

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 49.

El señor Coronel Ingeniero Comandante, de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la primera subasta anunciada para intentar la adquisicion de los materiales que sean necesarios durante un año y tres meses más para las obras militares de las plazas de Valladolid, León y Medina del Campo, por el presente se convoca á una segunda y pública licitacion que tendrá lugar en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en la calle del General Almirante, núm. 1, planta baja, ante el Tribunal que bajo la presidencia del jefe de la misma, se reunirá el día 12 de Marzo próximo á las once de su mañana, en cuya oficina se hallan de manifiesto desde esta fecha, de diez á trece, los pliegos de condiciones y de precios límites, así como cuantos datos juzguen necesarios conocer los que deseen interesarse en la licitacion.

Para tomar parte en la subasta es condicion indispensable que los licitadores acompañen á sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del importe de los materiales objeto de la subasta, comprendidos en la proposicion.

Dicha subasta se verificará con arreglo á la Ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (*Gaceta* núm. 185 del mismo mes y C.L. núm. 128); Reglamento para la contratacion administrativa en el ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (Circular núm. 157); Ley de proteccion á la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (Circular núm. 27); Reglamento para su ejecucion aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 (Circular núm. 26) y relacion de artículos ó productos para cuya adquisicion se admite la concurrencia de la industria extranjera que con fecha 25 de Enero de 1917 se publica en el *Diario Oficial* núm. 26 de fecha 25 de Enero del citado año.

Todo postor está obligado á in-

dicar en su proposicion los establecimientos nacionales de que proceden sus productos, pudiendo ser de la concurrencia de la industria extranjera las maderas del Norte para la construccion.

Los proposiciones se entregarán en pliego cerrado y se redactarán en papel sellado de la clase undécima (una peseta), sin raspaduras ni enmiendas, indicando los precios por cada unidad de la subasta, en pesetas y céntimos de peseta, expresándose en letra, firmando y rubricando el licitador ó persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con antefirma é incluyendo en el pliego cerrado el depósito del cinco por ciento, la cédula personal corriente del firmante, el recibo de contribucion industrial y el poder en su caso, debiendo ajustarse al modelo de proposicion que se estampa á continuacion.

En caso que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicacion se verificará en el mismo acto licitacion por pujas á la liana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicacion.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., con cédula personal de... clase, número..., de fecha... de... de..., que se acompaña, enterado del anuncio de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de la provincia de Valladolid y León, números... y... y... de fechas... de... de... y del pliego de condiciones y de precios límites á que aquellos aluden, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas de los citados pliegos á su más exacto cumplimiento y á suministrar los artículos que se indican á los precios que á continuacion se expresan... procediendo los productos de los mercados siguientes....

(Fecha, firma y rúbrica del proponente ó su apoderado).

Valladolid 11 de Febrero de 1918.—Manuel Maldonado.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion